

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUNYA**  
**SALA CIVIL i PENAL**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO núm. 1/2016**

(Diligencias Previas núm. 1/2015, Causa Penal núm. 16/2014)

**A U T O**

*Presidente:*

Excmo. Sr. D. Jesús María Barrientos Pacho

*Magistrados:*

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

Ilmo. Sr. D. Eduardo Rodríguez Laplaza

En Barcelona, a 10 enero 2017

Presentado el anterior escrito del Procurador Sr. Jaume Guillem Rodríguez, únase a las actuaciones; y,

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** En la presente causa tramitada por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor designado por esta Sala de acuerdo con las normas el Procedimiento Abreviado previsto en el Capítulo Primero del Libro IV, Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Ministerio Fiscal y las partes, al formular sus respectivos escritos de acusación y de defensa, proponen los diferentes medios de prueba de que intentan valerse en el juicio oral y que se dan aquí por reproducidos por razones de economía procesal.

El Procurador Sr. Jaume Guillem Rodríguez en representación de la Sra. Joana Ortega i Alemany presentó escrito en fecha 23 de diciembre de 2016 subsanando defectos en la proposición de su prueba.

Habiéndose remitido a esta Sala el referido Procedimiento Abreviado, ha sido designado ponente el Presidente Excmo. Sr. D. Jesús María Barrientos Pacho a quien se le comunicaron oportunamente las actuaciones.

## **Razonamientos jurídicos**

**Primero.- 1.** Según lo dispuesto en el art. 785.1 LECrim, una vez examinadas las pruebas solicitadas por las partes, procede la admisión para su práctica en las correspondientes sesiones del juicio oral, en la forma prevista en la LECrim, del **INTERROGATORIO** de los acusados y de las **TESTIFICALES** solicitadas por todas ellas, con excepción de las que se dirán en el siguiente párrafo, por estar propuestas en legal forma y ser pertinentes *ab initio* a los fines de la causa y en relación con los concretos hechos que son objeto de acusación.

Su práctica durante las sesiones del juicio oral deberá llevarse a cabo por su orden de proposición, es decir, primero las de las acusaciones y, dentro de estas, antes la del Ministerio Fiscal que las de la acusación popular, y después las de las defensas, respetando para ellas el orden en que sus respectivos patrocinados han sido incluidos en el encabezamiento del escrito de acusación del Ministerio Fiscal, sin perjuicio, por un lado, de evitar las repeticiones de aquellas testificales que resulten innecesarias en función de las coincidencias observadas entre las diferentes proposiciones y, por otro, de alterar el orden de su práctica, en su caso, a petición justificada del Ministerio Fiscal o de cualquiera de las partes o de oficio, dependiendo de las incidencias que resulten durante las sesiones del juicio oral.

A estos efectos y de acuerdo con los arts. 660, 661 y demás concordantes de la LECrim, deberá procederse por la Secretaría de esta Sala conforme a dicho orden para la citación secuenciada de los diferentes testigos en las sesiones del juicio oral que se consideren precisas atendiendo a la duración previsible de sus testimonios, a fin de producirles la menor incomodidad posible.

2. Respecto de las siguientes **TESTIFICALES**, sin embargo, se observan diversos defectos de proposición que imponen bien su subsanación bien su inadmisión, a saber:

- A) por lo que se refiere a la proposición de la **acusación popular**, se observa que no se aporta el domicilio a efectos de citación de los testigos D. Miguel Ángel Bustos y del representante legal de AKAMAI SLU, ni le consta a este Tribunal en el material sumarial remitido por el Instructor, por cuya razón deberá requerirse a la indicada acusación popular para que subsane dicho defecto (art. 656.2 LECrim) en el plazo de DOS audiencias so pena de inadmisión;
- B) por lo que se refiere a la proposición de las **representaciones procesales de los tres acusados**, sin perjuicio de su admisión como testifical de la relacionada con el Excmo. Sr. D. Francesc Homs i Molist, la misma deberá practicarse sin mengua alguna de las garantías que le asisten en el procedimiento separado que se tramita ante la Excma. Sala Segunda del Tribunal Supremo, a cuyo fin deberá ser advertido para que acuda a la correspondiente sesión del juicio oral asistido del Letrado de su elección;
- C) igualmente, por lo que se refiere a la proposición de las **representaciones de los tres acusados**, de las explicaciones ofrecidas por alguna de las defensas no se advierte *prima facie* la pertinencia de los testimonios de los Excmos. Sres. D. Mariano Rajoy Brey y D. Rafael Catalá Polo, por ser absolutamente ajenos al objeto de la presente causa el sentido y el alcance las declaraciones públicas sobre la consulta realizada en Catalunya el 9 noviembre 2014 que hubieren podido realizar ambos en sus respectivas condiciones de Presidente del Gobierno y Ministro de Justicia del Gobierno de España, razón por la cual procede su inadmisión;
- D) por lo que se refiere a la proposición de la representación procesal del acusado D. **Artur Mas i Gavarró**, no se advierte la pertinencia

del testimonio de D. Marin Mrčela, Presidente del GRECO, de cuya relación con los hechos objeto de enjuiciamiento no se tiene ni se ofrece constancia alguna, razón por la cual procede igualmente su inadmisión.

**Segundo.- 1.** Por lo que respecta a la prueba **PERICIAL** del **Ministerio Fiscal**, de la acusación popular y de las tres defensas, procede la admisión de aquella en la que todos coinciden, a cuyo fin deberán ser citados a la correspondiente sesión del juicio oral los funcionarios de la Guardia Civil con destino en la Unidad de Policía Judicial de la VIII Zona, Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica, los agentes TIP F30562U y T94620L, en la forma que previenen los arts. 660 y 661 LECrim y demás concordantes, especialmente, el art. 425 LECrim.

En cuanto a la prueba **PERICIAL** singularmente propuesta por la representación procesal de D. **Artur Mas i Gavarró** como "*Analisi del domini. Registres del domini Participa20914.cat*", de la cual se dice que se aportaría en breve copia para todas las partes, lo que no consta que se haya hecho, procede requerir a la misma para que aporte dicho dictamen en el plazo de DOS audiencias acompañada por una sucinta explicación de su objeto y alcance y de la identidad y los méritos técnicos y/o científicos del perito o peritos que se pretenda proponer para su práctica, con expresión de todos los datos y de la manifestación que se exige por el art. 656.2 LECrim, so pena de inadmisión en el caso de incumplirse cualquiera de dichos extremos.

**2.** Por lo que se refiere a la **DOCUMENTAL** del **Ministerio Fiscal** se admiten, sin perjuicio de la valoración probatoria que merezcan, todos los documentos propuestos en el apartado "*4/ DOCUMENTAL*" del Otrosí III de su escrito de acusación, con independencia de su soporte, para su práctica en el juicio oral en la forma propuesta, sin perjuicio de requerir al proponente para que en el plazo de DOS audiencias, en relación con las que no obren en formato papel, precise qué concretos medios técnicos de reproducción y/o exhibición se requieren para dar debido cumplimiento en su práctica a los principios de inmediación, contradicción y publicidad así

como a lo dispuesto en el art. 726 LECrim.

Por lo que respecta a la **DOCUMENTAL** de la **acusación popular**, en la medida en que se adhiere a la propuesta por el Ministerio Fiscal, debe entenderse admitida en los mismos términos. Por lo que se refiere a la propuesta de forma singular por dicha acusación en los apartados "*DOCUMENTAL.B*" y "*DOCUMENTAL.D*" de su escrito de conclusiones, en la medida en que es identificada por la Pieza en la que consta y/o por el organismo o la persona que la aportó o remitió al Instructor o, simplemente, del que procede, se admite igualmente en los mismos términos que la del Ministerio Fiscal. Por lo que se refiere a la propuesta en el apartado "*DOCUMENTAL.C*" del mismo escrito, a la vista de su proposición genérica que impide valorar su pertinencia, se inadmite, sin perjuicio de que pudiera ser admitida si fuere propuesta de nuevo en forma y en tiempo hábil.

En cuanto a la **DOCUMENTAL** propuesta por la representación procesal de D. **Artur Mas i Gavarró**, se admite la propuesta en el apartado "*4.Documental*" de su proposición de pruebas, sin perjuicio de la valoración que merezcan los documentos a que se refiere, y se inadmite la incluida en el apartado "*5.Més Documental*" del mismo escrito, en este caso por las mismas razones de impertinencia por las que fue inadmitida la prueba testifical relativa a los testigos a que hace referencia.

En relación con la **DOCUMENTAL** propuesta por la representación procesal de D<sup>a</sup> **Joana Ortega i Alemany**, se admite la propuesta en el apartado "*III.-DOCUMENTAL*" de su proposición de pruebas, sin perjuicio de la valoración que merezca, debiendo requerirse a la proponente, en los mismos términos que al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de DOS audiencias, en relación con las que no obren en formato papel, precise qué concretos medios técnicos de reproducción y/o exhibición se requieren para dar debido cumplimiento en su práctica a los principios de inmediación, contradicción y publicidad, así como a lo dispuesto en el art. 726 LECrim. En cuanto a la incluida en el apartado "*IV.-MÉS DOCUMENTAL*" del mismo escrito, se admite la descrita como "*Dossier de*

*les manifestacions de la Hble. Sra. Joana Ortega i Alemany...”, sin perjuicio de su valoración y de las precisiones, aclaraciones o rectificaciones que la interesada quiera efectuar en el juicio oral, una vez advertida de sus derechos. Por el contrario, se inadmiten las documentales incluidas en ese mismo apartado “IV.-MÉS DOCUMENTAL” descritas como “Informe adjunt sobre la qualitat i garanties...” y “Arxiu audiovisual corresponent a manifestacions...” a la vista de carecen de relación con el concreto objeto de la acusación y, por ello, se consideran impertinentes. Por las mismas razones, se inadmite también la prueba documental incluida como prueba anticipada en el apartado “ALTRESSÍ DIC SEGON” del indicado escrito de conclusiones.*

Finalmente, por lo que atañe a la **DOCUMENTAL** propuesta por la representación procesal de la Hble. Sra. D<sup>a</sup> **Irene Rigau i Oliver**, se admite la propuesta en el apartado “3.DOCUMENTAL” de su proposición, con excepción de la denominada “Informe tècnic 2016-101743-10...”, que no constituye prueba documental sino parte integrante de la prueba pericial ya admitida, todo ello sin perjuicio de requerir a la proponente, en los mismos términos que al Ministerio Fiscal y a otras partes, para que precise en el plazo de DOS audiencias, en relación con las que no obren en formato papel, qué concretos medios técnicos de reproducción y/o exhibición se requieren para dar debido cumplimiento en su práctica a los principios de inmediación, contradicción y publicidad, así como a lo dispuesto en el art. 726 LECrim. Por el contrario, se inadmite la prueba documental formulada como prueba anticipada en el apartado “ALTRESSÍ DIC TERCER” de su escrito de conclusiones, por carecer de relación con el concreto objeto de enjuiciamiento.

En su virtud,

### **Parte dispositiva**

La SALA CIVIL Y PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUNYA ha decidido:

- 1) **ADMITIR** la prueba propuesta por todas las partes como "*interrogatorio de los acusados*";
- 2) **ADMITIR** la prueba propuesta por todas las partes como "*testificales*", con excepción de:
  - a. los testigos propuestos por la **acusación popular** como "*D. Miguel Ángel Bustos*" y "*representante legal de AKAMAI SLU*", que se **inadmiten** por no venir propuestos en legal forma, confiriéndose a dicha parte **un plazo de DOS audiencias para su subsanación**;
  - b. los testigos propuestos por las representaciones procesales de **los tres acusados** como Excmos. Sres. "*D. Mariano Rajoy Brey*" y "*D. Rafael Catalá Polo*", que **se inadmiten** por impertinentes;
  - c. el testigo propuesto por la representación procesal del acusado D. **Artur Mas i Gavarró** como "*D. Marin Mrčela*", que **se inadmite** por impertinente.
- 3) **ADMITIR** la prueba propuesta por todas las partes como "*Pericial*", si bien, por lo que se refiere a la propuesta singularmente por la representación procesal de D. **Artur Mas i Gavarró** como "*Analisi del domini. Registres del domini Participa20914.cat*", procede **REQUERIR** a la misma para que aporte el correspondiente dictamen en cualquier soporte válido y copia para las partes **en el plazo de DOS audiencias**, así como una sucinta explicación de su objeto y alcance y de la identidad y los méritos técnicos y/o científicos del perito o peritos que se pretenda proponer para su práctica, con expresión de todos los datos y de la manifestación que se exige por el art. 656.2 LECrim, so pena de inadmisión en el caso de incumplirse cualquiera de dichos extremos.

- 4) ADMITIR** la prueba propuesta por todas las partes como "*Documental*", con excepción de:
- a. la propuesta por la **acusación popular** en el apartado "*DOCUMENTAL.C*" de su escrito de conclusiones, que **se inadmite** por defectuosamente propuesta, sin perjuicio de que pueda proponerse de nuevo en forma y tiempo hábil;
  - b. la propuesta por la representación procesal de D. **Artur Mas i Gavarró** en el apartado "*5.Més Documental*" de su escrito de conclusiones, que **se inadmite** por impertinente;
  - c. la propuesta por la representación procesal de D<sup>a</sup> **Joana Ortega i Alemany** en el apartado "*IV.-MÉS DOCUMENTAL*" de su escrito de conclusiones descrita como "*Informe adjunt sobre la qualitat i garanties...*" y "*Arxiu audiovisual corresponent a manifestacions...*", y la incluida como prueba anticipada en el apartado "*ALTRESSÍ DIC SEGON*" del indicado escrito de conclusiones, que **se inadmiten** por impertinentes;  
y
  - d. la propuesta por la representación procesal de la Hble Sra. D<sup>a</sup> **Irene Rigau i Oliver** como "*Informe tècnic 2016-101743-10...*", y la formulada como prueba anticipada en el apartado "*ALTRESSÍ DIC TERCER*" de su escrito de conclusiones, que se **inadmiten** por defectuosas o impertinentes.
- 5) REQUERIR** a todas las partes en relación con las pruebas documentales que han sido admitidas y se presentan en formato diferente al papel para que **precisen en el plazo de DOS audiencias qué concretos medios de reproducción y/o exhibición** para su práctica en el juicio oral y su examen por este Tribunal;
- 6) ORDENAR** la expedición de los despachos para la efectividad de



las pruebas admitidas y para la citación a juicio oral de las partes, de los acusados y de los testigos, en la forma que resulta del cuerpo de la presente resolución.

La presente resolución es firme y contra ella no cabe recurso.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen. Doy fe.